Modifica el Código del Trabajo y la ley N° 19.284, con el objeto de facilitar a los padres el apoyo a la rehabilitación de sus hijos discapacitados
Boletín N° 6765-13

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° y 63° numerales 3° y 20° de la Constitución Política de la República y en la ley 19_284

Considerando:

1- Que nuestro país ha avanzado significativamente en los últimos años en la promoción de una mayor protección social, brindando especial apoyo a aquéllas familias y grupos más postergados, de modo de permitirles acceder a mejor condiciones de vida y oportunidades.

2.- Que, asimismo, la legislación reciente ha tenido especial interés en proteger la maternidad, evitando actos que perjudiquen el embarazo y mejorando el acceso de los niños a la lactancia materna, y las salas cunas

Del mismo modo, se han establecido permisos laborales para que los padres puedan ocuparse de la salud de un menor en riesgo vital.
Particular importancia en este sentido tuvieron las leyes 19.505. que modificó el Código del Trabajo facultando a la madre trabajadora para ausentarse de su trabajo en caso de que la salud de un hijo menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente o enfermedad grave o terminal en su fase final y la ley 19591, que modificó, también, el Código del Trabajo en materia de protección de la maternidad donde se prohíbe condicionar el empleo a la situación de embarazo y se extiende el derecho a sala cuna a las trabajadoras de cadenas de empresas.

3.- Que, asimismo, nuestro país ha evidenciado una mayor preocupación por la discapacidad, alentando una completa inserción de quienes presentan esta condición, especialmente a través de la superación de barreras arquitectónicas y facilitando el acceso a ayudas técnicas.

Sin embargo, en muchos casos, estos derechos parten de un supuesto esencial, la posibilidad de acceder de un modo constante y sistemático a la rehabilitación, que permita mejorar la situación de los menores, desarrollar sus potencialidades y valerse por si mismos

Se trata de esfuerzos muchas veces inconmensurables, que involucran _al propio menor y también a sus padres y grupo familiar, quienes se comprometen en un proceso largo y complejo que afecta en forma significativa su quehacer cotidiano.

4.- Que, lamentablemente, la hipótesis de un menor en condición de discapacidad y que requiere evidentemente el apoyo de los padres para acceder a la rehabilitación no ha sido considerada aún en nuestra legislación
En efecto, son numerosos los casos en que el padre o madre trabajador debe dejar su empleo o perjudicarlo con ocasión de acompañar a su hijo a las sesiones respectivas.

5.- Que por lo anterior, creernos necesario proponer dos modificaciones legales.

La primera: para enmendar el Código del Trabajo, en el sentido de extender a los padres de hijos discapacitados el derecho a ausentarse de sus labores, previsto para el caso de accidentes o enfermedades graves o terminales de los menores de edad.

Atendido que se trata de un proceso habitualmente de larga duración y sesiones frecuentes se establece la posibilidad de ejercer el derecho, sucesivamente, para

ambos padres

La segunda, para incorporar en la ley 19.284, que establece medidas para la plena integración de personas con discapacidad, al menos a nivel de principios, la necesidad de propender a las modificaciones legales que permitan a los padres apoyar la rehabilitación de sus hijos

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 199 bis del D.F.L. N' 1 de 2002, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo de la siguiente forma

a.- Incorpórese, en su inciso primero, a continuación de la palabra "muerte" la frase **"o de presentar una discapacidad en los términos del artículo 3° de la ley 19_284, cuya rehabilitación precise el apoyo paterno".**

b.- Agréguese la siguiente parte final a su inciso primero:

"La discapacidad, en tanto, se acreditará de la misma forma y, en todo caso, mediante la inscripción del menor en el registro respectivo."

c.- Intercálese, en el inciso segundo, a continuación del punto que sigue a la frase "referido permiso" lo siguiente

"En el caso de un menor discapacitado, si las necesidades anuales de apoyo a la rehabilitación excedieran el periodo de permiso a que se refiere el inciso precedente, éste podrá ser solicitado, además, por el otro progenitor."

Artículo 2°.- Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 17 de la ley 19.284.

"Del mismo modo, con el objeto de favorecer que la rehabilitación alcance el mejor resultado posible, se procurará que los menores discapacitados reciban un constante apoyo de sus padres en este proceso."